



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 13 de Agosto del 2019

VISTO; El Memorando N° 881-2019-GRC/OPE-HSJ de 19 de julio de 2019 del Director (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud, y según el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud se establece que es competente en tecnología en salud;

Que, el 22 de Mayo de 2013 se publicó la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (en adelante RENHICE), cuyo objeto fue crear el Registro Nacional de Historias Clínica Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad;

Que, el 23 de marzo de 2017 se publicó el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA cuyo objeto fue establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, según el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA, se señala que todo establecimiento de salud público, privado o mixto, que cuente con un sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá acreditarlo, de manera obligatoria ante el Ministerio de Salud o la Autoridad Regional de Salud, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias;

Que, asimismo el artículo 20 del referido Reglamento de la Ley N° 30024, señala que las direcciones regionales de salud, gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y las direcciones de redes integradas de salud, supervisan, promocionan e implementan progresivamente el uso de la historia clínica electrónica en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias que emita el Ministerio de Salud. Asimismo, participan en la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos de su ámbito;



Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales en las funciones en materia de salud deben formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, entre otras funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, se aprobó la "Norma Técnica de Salud, para la Gestión de la Historia Clínica", Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.01, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud a través de una adecuada gestión de las Historias Clínicas, así como a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de salud y de los establecimientos del Sector Salud;

Que, por Resolución Directoral N° 207-2019-GC/DE-HSJ del 20 de junio de 2019, se conformo el Comité Técnico de Implementación y Monitoreo del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas e-Qhali para el Hospital San José, con la facultad de solicitar a las áreas usuarias el apoyo técnico necesario para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones;

Que, con Memorando N° 881-2019-GRC/OPE-HSJ de 19 de julio de 2019, el Director (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico hace llegar una propuesta de ampliación del Comité Técnico de Implementación y Monitoreo del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas e-Qhali para el Hospital San José, siendo necesario reconstituir el citado Comité, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Directoral N° 207-2019-GC/DE-HSJ del 20 de junio de 2019;

Que, mediante consulta efectuada según correo electrónico de fecha 08-08-2019, el Director de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA, manifiesta su acuerdo con la consulta de la Oficina de Planeamiento Estratégico sobre reconstitución;

Contando con las visaciones de la Sub Dirección Ejecutiva, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicaciones, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José –Callao, mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, la Ordenanza Regional N° 000008, de fecha 01 de marzo de 2011, la Ordenanza Regional N° 000005, de fecha 28 de marzo de 2017, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0113-2019, de fecha 14 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONFORMAR** el Comité Técnico de Implementación y Monitoreo del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas e-Qhali para el Hospital San José, el mismo que tendrá la facultad de solicitar a las áreas usuarias el apoyo técnico necesario para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones, y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Dr. Michael Alexander AYUDANT RAMOS, representante de la Dirección Ejecutiva.
2. Dra. Rosaura Esperanza QUIÑE OLIVA, representante de la Oficina de Administración.
3. Dr. Juan Hernán GRADOS CASTILLO, representante del Departamento de Medicina.
4. Dra. Armida Melissa ARANA MORALES, representante de la Unidad de Seguros.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 13 de Agosto del 2019

5. Lic. Jorge Antonio HUAMANI INFANTES, representante de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicaciones.
6. Ing. Elvis Joel CARRILLO MONTALVO, representante de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicaciones.
7. Ing. Diego Antonio QUINECHE SANTILLAN, representante de la Unidad de Gestión de la Calidad.



Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento, monitoreo y difusión del presente acto resolutivo a la Unidad de Gestión de la Calidad, en coordinación la Unidad de Estadística, Informática y Comunicaciones y con los demás estamentos del Hospital San José Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las Direcciones, Unidades, Departamentos y Oficinas, del Comité conformado, y a los estamentos correspondientes para conocimiento y fines pertinentes, así como dispóngase su publicación en la Pagina WEB del Hospital San José -Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese



EVER BATISTA CURAY
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 17968 RNE. 8023

ERMC/LAROSA/sjcr

DISTRIBUCION:	
MINISTERIO DE SALUD	()
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	()
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO	()
DIRECCIÓN EJECUTIVA	()
SUB DIRECCION EJECUTIVA	()
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	()
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	()
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	()
OFICINA DE APOYO A LOS COMITES ESPECIALES	()
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	()
UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD	()
UNIDAD DE GESTION DE RR.HH	()
UNIDAD DE LOGISTICA	()
UNIDAD DE ECONOMIA	()
AREA DE INFORMATICA (Pub. Pág. WEB)	()
AREA DE LEGAJO	()
INTERESADO	()
OTRO	()

13 AGO 2019

CALLAO